



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RADICADO 11001-60-00-023-2015-12882-00
Ubicación 35968
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON
C.C # 79299146

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-023-2015-12882-00
Ubicación 35968
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON
C.C # 79299146

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



RADICADO 11001-60-00-023-2015-12882-00
Ubicación 35968
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON
C.C # 79299146

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-023-2015-12882-00
Ubicación 35968
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON
C.C # 79299146

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

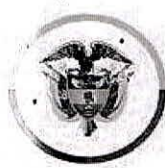
A partir de hoy 29 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación No. 11001 60 00 023 2015 12882 00
Ubicación: 35968
Auto No. 1818/20
Sentenciado: Mauricio Sánchez Rincón
Delito: Hurto Calificado y Agravado Tentado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C.
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega Sustituto de la Prisión Domiciliaria 38 G

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En consideración a memorial presentado por el condenado **Mauricio Sánchez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.146 de Bogotá D. C.**, el despacho evaluará la eventual concesión del sustituto de la prisión domiciliaria al prenombrado, con fundamento en los requisitos señalados en el artículo 38 G la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho ejecuta la sentencia proferida el 22 de julio de 2016 por el **Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condenó a **Mauricio Sánchez Rincón** a la pena principal de **veinticinco (25) meses y seis (6) días de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, como autor responsable del delito de **hurto calificado y agravado tentado**.

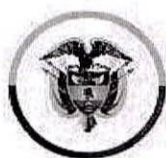
De otra parte, el Juzgado Fallador le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El 3 de noviembre de 2017, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- El sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón**, ha permanecido privado de la libertad por las presentes diligencias entre el **10 y 11 de septiembre de 2015** (*Fecha de su captura en flagrancia y posterior retiro de imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva*), y posteriormente desde el **2 de diciembre de 2019** (*Día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra por esta Sede Judicial*) a la fecha.

2.4.- Mediante auto interlocutorio del 30 de abril de 2020 este Despacho negó al condenado el subrogado de libertad condicional y el sustituto de prisión domiciliaria conforme lo establecido por el artículo 38 G del Código Penal ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

2.5.- Mediante auto del 22 de septiembre de 2020 este Despacho negó al condenado el sustituto de prisión domiciliaria transitoria establecido en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020 por ausencia de la documentación exigida por la norma.



2.6.- En auto del 11 de noviembre de 2020 este Despacho negó al condenado el sustituto de prisión domiciliaria establecido en el artículo 38G del Código Penal, en atención a la ausencia del presupuesto de carácter objetivo.

3. DE LA PETICIÓN Y SU TRÁMITE.

El condenado **Mauricio Sánchez Rincón** presentó memorial en el cual solicitó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual advirtió que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 38 G la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1.- De la competencia.

A voces del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...).

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. (...)

De suerte que para esta Sede Judicial es claro, que la eventual concesión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

4.2. – Del problema jurídico a resolver.

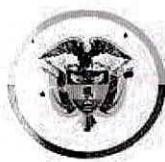
Acorde con el contenido de la documentación aportada, entiende esta Sede Judicial que el problema jurídico se contrae a resolver lo siguiente:

*¿En las presentes diligencias resulta procedente conceder al penado **Mauricio Sánchez Rincón** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria al tenor de lo establecido en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000?*

4.2.2.- De la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adicionó una nueva disposición al Código Penal, preceptuando el artículo 38 G que consagra lo siguiente:

“Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el derecho internacional humanitario: desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y actividades de delincuencia organizada; administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados



en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.”

Con fundamento en el trasuntado precepto normativo, se observa entonces que las exigencias previstas por el legislador para acceder al mecanismo sustitutivo allí consignado, se contraen a las siguientes:

i) El cumplimiento por parte del sentenciado de la mitad de la condena que le fue irrogada.

ii) Que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, siempre que la pena impuesta no sea de aquellas enunciadas en el catálogo de delitos consignado en el referido parágrafo.

Ahora bien, al analizar con detenimiento en el contenido del segundo requisito, conveniente resulta indicar, que su configuración se encuentra enteramente supeditada al alcance y aplicación de los numerales 3° y 4° del artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, aspecto que de suyo impone al juez executor, remitirse a dicho canon y someter por tanto, su análisis a los parámetros que éste consagra en los siguientes términos:

“Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. (...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

Establecido lo anterior, el Despacho entrará a analizar cada una de las exigencias enunciadas en precedencia, a fin de verificar su confluencia y así adoptar la decisión que corresponda.

i) En lo que respecta al cumplimiento de la pena impuesta por el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., por la cual condenó a Mauricio Sánchez Rincón a la pena principal de veinticinco (25) meses y seis (6) días de prisión; guarismo cuyo 50% equivale a doce (12) meses y dieciocho (18) días.

Al punto, se observa que por razón de esta actuación **Mauricio Sánchez Rincón** ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el **10 y 11 de septiembre de 2015** (fecha de su captura en flagrancia y posterior retiro de imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva), y desde el **2 de diciembre de 2019** (día en que se materializó la orden de captura proferida en su



contra por esta Sede Judicial) a la fecha, es decir **11 meses y 22 días**, **NO confluendo el presupuesto de carácter objetivo.**

En este orden de ideas, ante la carencia de la exigencia objetiva, esta Sede Judicial negará de plano la concesión del sustituto referido, quedando relevado, en todo caso, de efectuar el análisis respectivo, en torno a los demás presupuestos señalados en el artículo 38 G del Código Penal.

5.- OTRAS DECISIONES.

5.1.- Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario para que integre la hoja de vida del interno.

5.2.- Oficiar de **MANERA INMEDIATA y POR CUARTA VEZ** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C., para que de **MANERA INMEDIATA** remitan a esta Sede Judicial los certificados de cómputo por estudio, trabajo, y/o enseñanza, que figuren en la hoja de vida de **Mauricio Sánchez Rincón**, carentes de reconocimiento.

3.3.- Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa, en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal al sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.146 de Bogotá D. C.**, por las razones expuestas dentro de esta providencia.

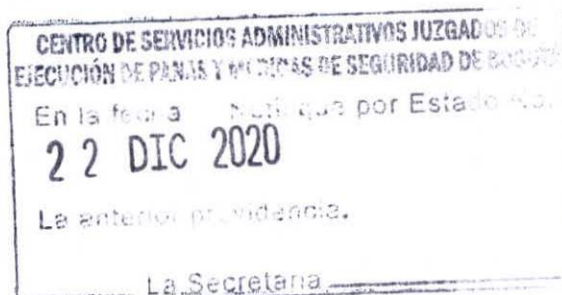
SEGUNDO.- Dese cumplimiento inmediato al numeral de otras decisiones.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ

SAC/CASA





**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4
pasillo 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 35968

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____

A.I. P

OFI. _____

OTRO _____

Nro. 1818/20

FECHA DE ACTUACION: 24/11/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-11-2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Mauricio Sanchez Rueda

CC: 79299146

Bst

TD: 104358

HUELLA DACTILAR:



21/12/2020

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

RE: AUTO INT. 1818 NI. 35968-16 CONDENADO MAURICIO SANCHEZ RINCON

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 14/12/2020 5:22 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 15:38

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT. 1818 NI. 35968-16 CONDENADO MAURICIO SANCHEZ RINCON

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 1818 del NI. 35968 Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

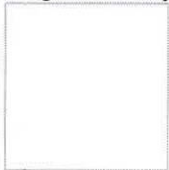
Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

21/12/2020

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Fwd:

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 9:10

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

CamScanner 11-27-2020 07.17.pdf;

Buen día remito recurso

From: Said Pamo <saidpamo707@gmail.com>

Sent: Friday, November 27, 2020 7:19:07 AM

To: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, Noviembre 27 de 2020

Señores

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO DE APELACION

RADICADO NO. 11001600002320151288200

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO

Cordial Saludo.

Yo, MAURICIO SANCHEZ RINCON identificado como a
pie de mi firma y recluso en la cárcel la pie
gota, en los terminos legales a ello ante su to
pacho, recurso de reposición en subsidio de
auto interdictorio NO. 1818/20 por las siguientes

HECHOS

El pasado 22 de Julio de 2016 fui condenado por
2ª penal municipal con función de conoci
gota, a la pena principal de dos (2) años 1
de prisión, y la pena accesorio de inhabilitaci
ejercicio de derecho y funciones publicas por el
por el delito de hurto calificado y agravado.

Mediante auto interlocutorio 1818/20 del 2
de 2020, el Juzgado 16 de ejecución de penas
seguridad de Bogotá, me niega por cuarta
sustituto de prisión domiciliaria, ante la
presupuesto de caracter objetivo, ya que
juridica de como pinto no la habra remiti
tación respectiva para el estudio del subro

Ahora bien, el pasado 25 de noviembre de 2020, fui notificado por la oficina jurídica de Camacho Picofo, con auto de fecha de 12 de octubre de 2020, en donde cartilla que ya fue enviada desde el 12 de octubre la siguiente documentación al juzgado 16 de ejecución de penas:

1- cartilla biográfica

2- Cartificados de Computos

También hacen énfasis que fue enviado todo lo que reposa en mi hoja de vida en dicha oficina, al juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

PETICIONES

1- Solicito de manera inmediata se me conceda la prisión domiciliaria del que trata el artículo 386 del **CODIGO PENAL**, toda vez que ya fue enviada la documentación respectiva por el INPEC, en el cual puedo acreditar que cuanto con los requisitos objetivos y subjetivos del que habla la ley 1709 del 2014.

2 Que se me reduzca el tiempo por trabajo y estudio por el respectivo descuento de pena

No siendo otro el motivo de la presente, le solicito muy respetuosamente a su señoría que se le da el trámite correspondiente en los términos legales.

Anexo a dicha solicitud, copia de auto de fecha 12 de octubre de 2020 emanada por la oficina jurídica de Camacho Picofo

Agradecemos la muy segura y pronta atención a
la presente.

Cordialmente,

Humberto Zambrera Riverón

C.C. 751259.146 D.A.C.

T.D. 104358

Nu. 1. 1076571

PARTIO A ESPERANZA A. CARRAS.

Humberto Zambrera Riverón

Fwd: CamScanner 11-27-2020 07.37.pdf

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 9:10

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (285 KB)

CamScanner 11-27-2020 07.37.pdf;

From: Said Pamo <saidpamo707@gmail.com>

Sent: Friday, November 27, 2020 7:39:21 AM

To: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: CamScanner 11-27-2020 07.37.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, Noviembre 27 de 2020

Señores

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO DE APELACION

RADICADO No. 11001600002320151288200

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO

cordial saludo.

Yo, MAURICIO SANCHEZ RINCON identificado como a
pie de mi firma y recluso en la cárcel la pica
gota, en los terminos legales a ello ante su ho
pacho, recurso de reposición en subsidio de
auto interlocutorio No. 1818/20 por las siguientes

HECHOS

El pasado 22 de julio de 2016 fui condenado por
2ª pena municipal con función de conocimiento
gota, a la pena principal de dos (2) años de
de prisión, y la pena accesoria de inhabilitación
ejercicio de derecho y funciones públicas por el
por el delito de hurto calificado y agravado.

Mediante auto interlocutorio 1818/20 del 22
de 2020, el Juzgado 16 de ejecución de penas
seguridad de Bogotá, me niega por cuarta
sustituto de prisión domiciliaria, ante la
presupuesto de carácter objetivo, ya que
jurídica de conocimiento pica no le había remitido
tación respectiva para el estudio del subro

Ahora bien, el pasado 25 de noviembre de 2020, fui notificado por la oficina Juridica de comab picota, con auto de fecha de 12 de octubre de 2020, en donde certifica que ya fue enviada desde el 12 de octubre la siguiente documentación al juzgado 16 de ejecución de penas:

- 1- cartilla biográfica
- 2- Cartificados de Computos

Tambien hacen acentis que fue enviado todo lo que reposa en mi hoja de Vida en dicha oficina, al juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

PETICIONES

1- Solicito de manera inmediata se me conceda la prisión domiciliaria del que trata el artículo 386 DEL CODIGO PENAL, toda vez que ya fue enviada la documentación respectiva por el inpec, en el cual puedo acreditar que cuanto con los requisitos objetivos y subjetivos del que habla la ley 1709 del 2014.

2 que se me redima el tiempo por trabajo y estudio para el respectivo descuento de pena

No siendo otro el motivo de la presente, le solicito muy respetuosamente a su señoría que se le de el tramite correspondiente en los terminos legales.

Anexo a dicha solicitud, copia de auto de fecha 12 de octubre de 2020 emanada por la oficina Juridica d comab picota

Agradecemos la muy segura y pronta respuesta
la presentamos.

Cordialmente,

MANUELIO RAMIREZ RIVERA

C.C. 74'259.146 D.A.C.

T.D. 104358

Nu. 1076571

POR LO A ESPERANZA A CERRAR.

Manuel. J. Ramirez Rivera

Bogotá D.C., 12 de OCTUBRE 2020

JUEZ DE 18 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No 94-24 EDIFICIO KAISER.
Ciudad

Referencia: Redención de pena

Cordial saludo, señor juez:

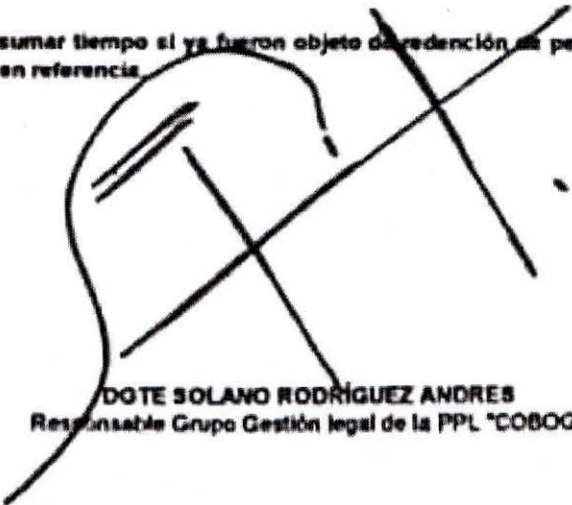
En atención a solicitud impetrada por el PPL SANCHEZ RINCON MAURICIO,
me permito remitir la siguiente documentación:

- > **CARTILLA BIOGRAFICA**
- > **CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTAS**
 - 113-0071 08/10/2020 02/07/2020 01/10/2020 Buena
 - 113-0045 09/07/2020 02/04/2020 01/07/2020 Buena
 - 113-0025 18/04/2020 02/01/2020 01/04/2020 Buena
- > **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**
 - 17785315 19/05/2020 18/02/2020 31/03/2020 192
 - 17845792 28/07/2020 01/04/2020 30/06/2020 416
 - 17939958 11/11/2020 01/07/2020 30/09/2020 504

Por último, la oficina de jurídica envía los que reposan en la hoja de vida y si queda algunos pendientes por envío es porque los encargados de ello no los han emitido y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, en el proceso de emisión de firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados.

NOTA: Favor abstenerse de sumar tiempo si ya fueron objeto de redención de pena del interno en mención. De lo anterior es notificado al PPL en referencia.

Atentamente,


DOTE SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
Responsable Grupo Gestión legal de la PPL "COBOG"

Elaboró y Revisó: ABOGADA FERNANDA ORTIZ.

Bogotá D.C. Km 5 Vía Usme
PBR 7390540/7390528
PBR 7390540/7390528